REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

SCJ-TS-25-1531

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Migración (DGM) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00745 de fecha 12 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de octubre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Migración (DGM) representada por [redacted].

2. En el presente proceso figura como parte recurrida [redacted], sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 1 de abril de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. Mediante memorándum núm. 0005895 de fecha 7 de mayo de 2024 la Dirección General de Migración (DGM) desvinculó a [redacted], quien se desempeñaba como inspectora de control migratorio bilingüe en el Aeropuerto Internacional de las Américas, Dr. [redacted]; la cual inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00745 de fecha 12 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado por la señora [redacted], en fecha 07 de junio de 2024, contra la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, por haber sido hecho de conformidad con la Ley. **SEGUNDO:** ACOGE el recurso, en cuanto al fondo, en consecuencia, ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, pagar en favor de la recurrente [redacted], el pago de los valores siguientes: a) La suma de cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD$400,000.00), en virtud del artículo 60 de la Ley núm. 41-08 de función pública, sobre la base del último salario devengado y el tiempo laborado, por los motivos antes expuestos. b) La suma de noventa y dos mil doscientos noventa y tres pesos dominicanos con 60/100 (RD$92,293.60)., por concepto de 40 días de vacaciones; c) La sumade veinte mil ochocientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD$20,833.33), en razón de cinco (05) meses laborando durante el año 2024. **TERCERO**: IMPONE un interés judicial de dos por ciento (2%) mensual, contado a partir de la interposición de la presente demanda y hasta su total ejecución, por las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría del tribunal a la señora [redacted]; a las partes recurridas, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y alcance de las pruebas desnaturalizadas. **Segundo medio:** Ilogicidad manifiesta en la interpretación de la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la*

común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; ***exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

9. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

10. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin*

que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

11. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

12. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 3793/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, instrumentado por el alguacil [redacted], ordinario de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "*EXPRESAMENTE, en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción; PRIMERO: En la Manzana 11, No 11, del Residencial Praderas del Este, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo*

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

Domingo, República Dominicana, que es donde el LCDO. [redacted] *, tiene su estudio abierto en la Oficina de Abogados JOLUGA, CONSULTORES FINANCIEROS Y LEGALES, SRL, abogado constituido de la Sra.* [redacted] *, y es lugar donde hizo domicilio de elección la Sra.* [redacted] *; y una vez allí, hablando personalmente con Licdo.* [redacted] *según quien me declaró y dijo ser abogado de mi requerido abogado y tener calidad para recibir este acto, visando en mi presencia su original; "SEGUNDO: A la* [redacted] *, lugar donde se encuentra ubicada la señora* [redacted] *MONTAÑO, CASTILLO, y una vez allí, hablando personalmente con Licdo.* [redacted] *según me declaró y me dijo ser abogado de un requerido abogado de* [redacted] *Montaño C, y tener calidad para recibir este acto, visando en mi presencia su original LE HE NOTIFICADO lo siguiente: RECURSO DE CASACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA NO.0030-02-2024-SSEN-00745, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, DEPOSITADO EN FECHA 14/10/2024, MEDIANTE EL NUMERO DE SOLICITUD NO. 2024-R0614808, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 2*[redacted] *, TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA."* (sic)

13. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar de manera expresa la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia** de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

14. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0614808
Recurrente: Dirección General de Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Declara la caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Migración (DGM) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00745 de fecha 12 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.